

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 29 DE MARZO DE 1962

Nº 14.601

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución Nº 90 de 21 de noviembre de 1960, por la cual se expide Carta de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 14 de 9 de enero de 1961, por el cual se reforma un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Recursos Minerales
Resolución Nº 4 de 13 de marzo de 1962, por la cual se concede una prórroga.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 90.—Panamá, 21 de noviembre de 1960.

El señor Aurelio Nogueira Salceda, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Nogueira Salceda ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

b) Certificado de la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en donde consta que el señor Nogueira Salceda nació en Brues, provincia de Orense, España;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal;

e) Certificado del señor Isaias Pinilla, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, en donde se hace constar "que de conformidad con lo preceptuado por el ordinal c) del artículo 10 de la Constitución Nacional, se ha prescindido del examen oral (sobre geografía, historia y organización política panameña), porque en el país de origen del peticionario se observa el principio de reciprocidad a este respecto".

f) Dictamen favorable del Tribunal Electoral; y,

g) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 19 del Código Civil. También podrá adquirirse la nacionalidad española mediante la obtención de carta de naturaleza, otorgable discrecionalmente por el Jefe del Estado. La nacionalidad obtenida por el marido se extiende a la mujer no separada legalmente y a los hijos que se encuentren bajo la patria potestad. Artículo 20.—El tiempo de residencia en España que confiere derecho a solicitar la nacionalidad española es el de diez años. Excepcionalmente sólo se exigirá la residencia durante dos años a los nacionales, por origen, de países iberoamericanos de Filipinas, y de extranjeros que hayan contraído matrimonio con españoles".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España si comprueban, ante la autoridad competente, que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....
c) Los nacionales por nacimiento, de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende el derecho que tiene el señor Nogueira Salceda para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Aurelio Nogueira Salceda.
Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 14 (DE 9 DE ENERO DE 1961)

por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo Nº 112, de 27 de diciembre de 1926, con el cual se da el nombre de "Simeón Conte" a la Escuela de varones de la ciudad de Penonomé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo Nº 112, de 27 de diciembre de 1926, dispone que la Escuela de va-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

rones de Penonomé se llamará en adelante "Escuela Simeón Conte";

Que el Decreto mencionado consultaba las circunstancias existentes en la comunidad de Penonomé, para la fecha en que fue dictado;

Que en la actualidad tal Decreto no consulta exactamente la organización que tiene la escuela primaria de Penonomé, toda vez que ella es mixta;

Que algunas autoridades educativas y padres de familia de Penonomé, se han dirigido al Ministerio de Educación en solicitud de que se corrija la irregularidad antes señalada;

DECRETA:

Artículo único: Refórmese el Artículo único del Decreto Ejecutivo número 112, de 27 de diciembre de 1926, en la forma siguiente: "La escuela mixta de Penonomé se llamará en adelante "Escuela Simeón Conte".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA PRORROGA**RESOLUCION NUMERO 4**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 4.—Panamá, 18 de marzo de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado el 26 de enero de 1962 por la firma de abogados de la localidad, Icaza, González-Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad denominada Caribbean Gulf Oil Company, inscrita al Folio 587, Asiento 75.527 del Tomo 343, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se solicita al Órgano Eje-

cutivo una prórroga de cinco (5) años más del término fijado para llevar a cabo las perforaciones estipuladas en la cláusula 2ª del Contrato N° 10 de 4 de febrero de 1957;

Que la sociedad denominada Caribbean Gulf Oil Company, por medio del Contrato N° 10 de 4 de febrero de 1957, es concesionaria de una zona de una capacidad superficial de ciento catorce mil quinientas nueve hectáreas más siete mil ochocientos diez metros cuadrados (114.509 Hect. más 7.810 m2.) para efectuar exploraciones y explotaciones de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, por el término de veinte (20) años;

Que el artículo 6º de la Ley 19 de 1953 y la cláusula 2ª del Contrato N° 10 de 4 de febrero de 1957, obliga a la empresa a perforar, por lo menos, un pozo de quinientos (500) metros de profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil (10.000) hectáreas del área que adquiere en arrendamiento por medio del contrato;

Que el Decreto Ley N° 25 de 23 de septiembre de 1960, reformativo del Artículo 6º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 expresa que "el Órgano Ejecutivo podrá conceder una prórroga de cinco (5) años más, para el cumplimiento de la obligación expresada, siempre que dentro de los cinco (5) primeros años antes mencionados, los informes regulares presentados por la concesionaria demuestren que haya hecho estudios intensos del área o áreas concedidas y que haya perforado por lo menos un pozo de una profundidad mínima de dos mil metros (2.000 m.), salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, dentro del territorio comprendido por el respectivo contrato de arrendamiento;

Que en efecto, los informes regulares presentados demuestran que se han hecho estudios intensos en las áreas concedidas y se está perforando un pozo cuya profundidad pasa de dos mil (2.000) metros, lo cual ha sido debidamente comprobado por el Departamento de Recursos Minerales;

Que es conveniente a los intereses del país que se continúen las exploraciones y perforaciones para determinar la existencia de yacimientos petrolíferos de la zona en referencia; y

Que la empresa ha cumplido con los requisitos necesarios para que se le dé la prórroga solicitada,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la sociedad denominada Caribbean Gulf Oil Company, representada legalmente por la firma de abogados de la localidad Icaza, González-Ruiz & Alemán, de generales conocidas, la prórroga solicitada por un término de cinco años contados a partir del 4 de febrero de 1962, para el cumplimiento de la obligación de realizar perforaciones de conformidad con la cláusula 2ª del Contrato N° 10 de 4 de febrero de 1957.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stedman Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de North Carolina, domiciliada en Asheboro, Estado de North Carolina, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Stedman" escrita en forma diagonal, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar ropa interior para hombres y muchachos (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América — Ropa) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1947 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 580.259 del 22 de septiembre de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente-Tesoro.

Panamá, 12 de mayo de 1961.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Estafcilina" según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de septiembre de 1960, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Cook's" según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar vinos espumosos y vinos no espumosos (de la Clase 47 de los Estados Unidos de América —Vinos—) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de mayo de 1866 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca No. 504.556 del 7 de diciembre de 1948, de los Estados Unidos de América, válido por 20

años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Subsecretario.

Panamá, 23 de mayo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eberhard Faber Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Crestwood, Wilkes-Barre, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "MONGOL" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar lápices para escribir, lápices de color, lápices para copiar, portaplumas, bandas de caucho, borradores de caucho, lápices mecánicos, grafitos para lápices, protectores para la punta del lápiz, lápiz y compás combinados y plumas de fuente (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América — papel y papelería), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1900 lo mismo que en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 514.179 del 23 de agosto de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 9 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

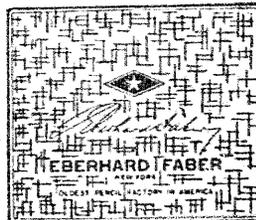
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eberhard Faber Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Crestwood, ciudad de Wilkes-Barre, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en un panel cuyo rayado indica el color amarillo y en el cual se destacan un rombo pequeño con una estrella en su centro en color contrastante; debajo de dicho rombo aparece el nombre "Eberhard Faber" que es un facsímil de la firma de un predecesor en el negocio de la peticionaria y más abajo se lee nuevamente el mismo nombre "Eberhard Faber" pero en letra de tipo de imprenta mayúscula, y las palabras "New York" — "Oldest Pencil Factory in America", todo según el ejemplar adherido a este memorial.



No se reivindica el uso exclusivo de las palabras "New York" y "Oldest Pencil Factory in America" independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar lápices para escribir, lápices de color, lápices para copiar, portaplumas, bandas de caucho, borradores de caucho, lápices mecánicos, grafitos para lápices, protectores para la punta del lápiz, lápiz y compás combinados y plumas de fuente (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América — Papel y papelería) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1909, en el comercio internacional desde 1940 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas en las cuales aparece la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 416.942 del 9 de octubre de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 9 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

D. & W. Gibbs Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar

SIGNAL

el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Signal" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones para el tocador no medicinales, pero sin incluir jabón perfumado o cualesquiera productos de la misma descripción de jabón perfumado y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 793.518 del 21 de julio de 1959, válido por 7 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 9 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Universal Dental Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una

UNIVERSAL

marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Universal" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar dientes artificiales (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América — Instrumentos dentales, médicos y

quirúrgicos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1918, en el comercio internacional desde el año 1922, lo mismo que en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos imprimiendo la misma en los paquetes contentivos de los productos o en una etiqueta que se adhiere a los productos o a los paquetes que los contienen.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 421.857 del 18 de junio de 1946, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 30 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Stamyl" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones pancreáticas de enzimas para usarse como digestivos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) — y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de febrero de 1936, en el comercio internacional desde 1937 aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, aplicándoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica y de otras maneras convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de

STAMYL

la marca en los Estados Unidos de América No. 336.756 del 14 de julio de 1936, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1956; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Chattanooga Medicine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Tennessee, domiciliada en Chattanooga, Estado de Tennessee, por medio de sus apoderados que suscriben, **PAMPRIN** comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Pamprin" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación para el alivio de la tensión premenstrual (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 19 de febrero de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 709.866 del 17 de enero de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 30 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Remington Arms Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Remington

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar armas de fuego, particularmente rifles militares y para deportes, escopetas, pistolas, y sus partes, cartuchos metálicos, cápsulas metálicas para armas de fuego, cápsulas de cartón para armas de fuego, cápsulas metálicas y de cartón vacías, cartuchos vacíos, casquillos, fulminantes, tacos, perdigones y balas, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1889 y desde 1903 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o se adhiere a los productos esculpiéndola, moldeándola, grabándola al agua fuerte, o imprimiéndola sobre los productos o sobre marbetes que se adhieren a los mismos, o imprimiéndola en las cajas y envases y sobre etiquetas y marbetes que se usan sobre las cajas u otros paquetes en los cuales se empaacan los productos y en otras formas deseables.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 187.871 del 12 de agosto de 1924, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1944; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de Ventas.

Panamá, julio 21 de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

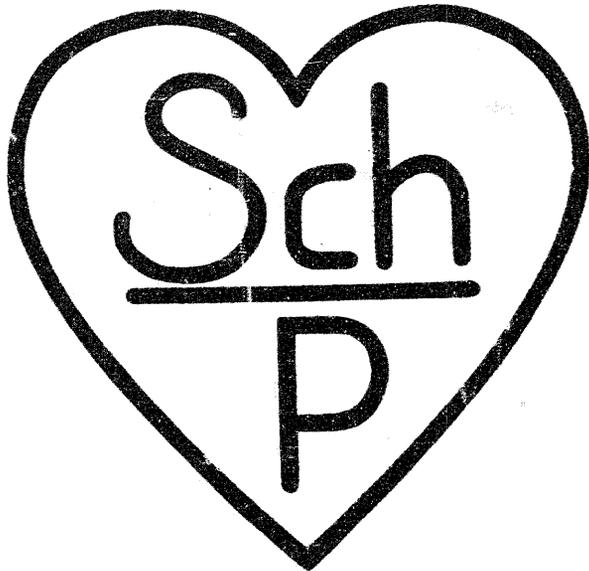
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Blech & Metallwarenfabrik Schutz & Patry, sociedad organizada según las leyes de Austria, do-

miellada en Viena, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el diseño de un corazón dentro del cual aparecen las letras SCH y "P", separadas por una línea horizontal, todo según



el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cubiertos en general y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de agosto de 1945, en el comercio internacional desde la misma fecha y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Aunque la marca ha sido registrada en el país de origen para amparar fabricación de artículos de metal y de hoja de lata, se desea que el registro en Panamá se limite a los productos arriba expresados: es decir, cubiertos en general.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Austria No. 36594 del 15 de mayo de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Gerente y socio colectivo de la peticionaria.

Panamá, 17 de julio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Business Machines Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación Tele-PROCESSING

así escrita, en cualquier tipo de letra, en cualquier combinación de colores, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar máquinas y aparatos para toda clase de industrias siempre que no sean eléctricos ni de transporte, piezas o partes de los mismos; accesorios y complementos para bucear y filtrar; máquinas; aparatos y accesorios para la agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, viticultura, viticultura, y selvicultura; ferretería, cuchillería, cerrajería, quincallería, artículos de hierro para menaje; hojalatería, aparatos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia y artículos sanitarios, máquinas y aparatos para limpieza en general, lavado y limpieza de la ropa, telas, alfombras, pisos, artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, dibujo y escritorio. Electricidad. Máquinas de escribir, de calcular, y de registrar. Maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz; telefonía, telegrafía y telegrafía inalámbrica, radiografía, radiotelefonía y radiotelegrafía. Máquinas de escribir y otras máquinas de oficina; máquinas, sistemas y aparatos para la colección, transmisión, acumulación y proceso de datos y para comunicaciones, cómputos, registro y reproducción de datos, registro y reproducción de sonido; partes, accesorios, componentes, suplementos y máquinas fijas usadas en relación con tales máquinas, sistemas y aparatos y demás aditamentos para tales máquinas, como correas, discos, cilindros, tapas y alambres (de las Clases 5ª, 18ª y 20ª del Decreto 1707 de 1941 de Colombia); y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de marzo de 1960 y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Aunque la marca ha sido solicitada en el país de origen para amparar los productos arriba mencionados, se desea que el registro en Panamá se limite a los siguientes: máquinas de escribir y otras máquinas de oficina; máquinas, sistemas y aparatos para la colección, transmisión, acumulación y proceso de datos, registro y reproducción de sonido; partes, accesorios, componentes, su-

plementos y máquinas fijas usadas en relación con tales máquinas, sistemas y aparatos y demás accesorios para tales máquinas, como correas, cintos, cilindros, tapas y alambres.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en Colombia; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jacques Kreisler Manufacturing Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en North Bergen, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Kreiser" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar joyería para uso personal —(sin incluir relojes)— a saber: hebillas para correas hechas en su totalidad o en parte de o enchapadas con metales preciosos, enganchadores para cuellos (collar clips), mancuernas, brazaletes de identificación, prendedores de corbata (tie-holders), juego de botones (stud sets), waldemars (cadenas para relojes) para hombres, bandas de metal para relojes y sus accesorios para hombres y mujeres y aros de adorno para el tobillo, brazaletes con dijes, brazaletes de identificación y collares (de la Clase 28 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde 1951.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de

la marca en los Estados Unidos de América Nº 642.339 del 5 de marzo de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Declaración jurada del Vice-Presidente; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 18 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas "Ancient Age" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Whiskey (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de marzo de 1936, en el comercio internacional desde el 5 de junio de 1947 y desde el 10 de abril de 1948 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos y a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 547.383 del 4 de septiembre de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 26 de mayo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Ancient Age

Kreiser

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Geo. E. Keith Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la ciudad de Brockton, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de



que es dueña y que consiste en la representación antojadiza de un hombre en el acto de pasar por encima de un zapato, según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la representación del zapato independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar botas y zapatos de cuero, caucho, felpa u otros compuestos de tela (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América — Ropa) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1899, en el comercio internacional desde 1908 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en la parte inferior de las suelas de las botas y zapatos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca Nº 114.890 del 9 de enero de 1917, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1957; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

U. S. Vitamin & Pharmaceutical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la pala-

FENFORMINA

bra distintiva "Fenformina" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica que consiste en N1-Beta-Fenetilbiganide HCl para usarse en la Diabetes Mellitus para regularizar los niveles de azúcar en la sangre (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de mayo de 1960 y desde la misma fecha en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 711.112 del 14 de febrero de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado al expediente Nº 2437 relativo a la marca Methischol Nº 2391, de la misma compañía; e) Declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 17 de julio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dempster Brothers, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Tennessee, domiciliada en Knoxville, Estado de Tennessee, por medio de sus

apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña



y que consiste en las palabras distintivas Dempster Dumpmaster dentro de un rectángulo, escritas una debajo de la otra, en forma tal que las letras "D" y "R" que son de mayor tamaño sirven para iniciar y finalizar ambas palabras, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar mecanismos elevadores para camiones de cajas volcadoras desmontables (de la Clase 23 de los Estados Unidos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de abril de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 668.949 del 28 de octubre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Dempster Dinosaur, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha, igualmente que la declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 30 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 270 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras Union Carbide, encerradas dentro de un borde hexagonal.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Ferroaleaciones y Metales, en Clase 14 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; y d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 703.799 fechado septiembre 6 de 1960. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el



cambio de nombre de nuestra mandante a Union Carbide Corporation. Declaración Jurada se encuentra en una solicitud de registro similar a esta marca, presentado en esta misma fecha.

Panamá, 13 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 8-AV-101-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 270 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras Union Carbide, encerradas dentro de un borde hexagonal.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Composiciones Organosilícicas, es decir, Siliconas, Silanos y Copolímeros Organosilícicos para el uso en las artes industriales en Clase 6 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; y d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 673.725 fechado febrero 10 de 1959. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra mandante a Union Carbide Corporation. Declaración Jurada se encuentra en el expediente similar a esta marca, presentado en esta misma fecha.

Panamá, 13 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 8-AV-101-751



Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 270 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras Union Carbide, encerradas dentro de un borde hexagonal.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Resinas Plásticas y Compuestos, en Clase 6 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; y d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América Nº 673.707, fechado febrero 10 de 1959. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra mandante a Union Carbide Corporation. Declaración Jurada se encuentra en el expediente similar a esta marca, presentado en esta misma fecha.

Panamá, 13 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-101-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

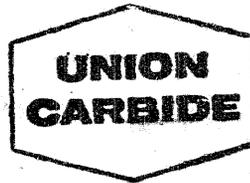
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 270 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras Union Carbide, encerradas dentro de un borde hexagonal.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Celdas secas-eléctricas y Baterías de Celda Seca, en Clase 21 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro de Estados Unidos de América Nº 666.250 fechada 26 de agosto de 1958. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra mandante a Union Carbide Corporation.

Panamá, 13 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-101-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Icaza, González-Ruiz & Alemán, abogados, con oficinas en la Avenida 7ª Central Nº 8-40, en nuestra condición de apoderados de la sociedad denominada Conch International Methane Limited, comparamos por medio de es-

te escrito ante ese despacho a vuestro digno cargo y manifestamos a Ud., que sustituimos en la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, el poder que se nos ha conferido para solicitar el registro de una Patente de Invención.

Panamá, 28 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 8 AV-18-204

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Ced. Nº 8-AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando como apoderados sustitutos a nombre de la sociedad anónima denominada Conch International Methane Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Sandringham House, Shirley Street, Nassau, Las Bahamas, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar un recipiente con un tanque inferior flexible. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Katsuro Yamamoto.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder; c) Dos (2) copias de los Especificaciones y Reivindicaciones; d) Dos (2) juegos de los dibujos.

Panamá, 6 de diciembre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Paul Arnor Owren, ciudadano noruego, Profesor y Doctor en Medicina, con residencia en Blommenholm, Baerum, Noruega, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar

un nuevo producto industrial capaz de permitir el control de la coagulabilidad de la sangre y procedimiento para su preparación.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 15 de mayo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell Internationale Research Maatschappij N. V., sociedad organizada según las leyes de los Países Bajos, domiciliada en La Haya, Países Bajos, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con tanque para almacenar gas licuado y tanquero que tiene dicho tanque, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Etienne Schlumberger y Georges Thebaud, ambos con domicilio en París, Francia, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Shell Internationale Research Maatschappij N.V., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1938.

Panamá, 9 de octubre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Francisco González-Ruiz,
Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONCURSO DE PRECIOS (Ordinal 5º del Artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 30 de marzo de 1962, a las 9.00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición del *Equipo de Reanimación* para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social.

Panamá, 27 de marzo de 1962.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONCURSO DE PRECIOS (Ordinal 5º del Artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 30 de marzo de 1962, a las 11:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de *Microscopios* para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles, en la oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social.

Panamá, 27 de marzo de 1962.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras y Transportes.

(Tercera publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 322, Asiento 80,939, del Tomo 369, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Compañía Naviera Santa María, S. A."

Que al Folio 225, Asiento 92,439, del Tomo 431, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese, que la "Compañía Naviera Santa María, S. A." sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva de la sociedad de inmediatamente los pasos necesarios para efectuar su disolución".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 264 de 26 de febrero de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 28 de febrero de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, trece de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 77.509

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio se comunica que mediante documento de 24 de febrero de 1962, el señor Ramón E. Fábrega ha vendido

al señor Jorge Fábrega P. el establecimiento comercial denominado "Librería Justo Arosemena" ubicado en Avenida Eloy Alfaro Nº 6-15, Ciudad de Panamá.

L. 77.824

(Segunda publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber al público que la señora Carmen María Castillo ha vendido al señor Vicente Riega la Panadería y Dulcería Terraplén, ubicada en el número 1-21 de la calle 14 Este, antes calle Coclé de esta Ciudad, y que éste a su vez ha traspasado dicho establecimiento a la Sociedad "Terraplén, S. A."

L. 77.340

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de William Laurie Gittens, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Como la prueba acompañada es la que exige para estos casos el artículo 1621 y 1622 del Código Judicial, de conformidad con el artículo 1624 de la misma exerta, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de William Laurie Gittens, desde el día cuatro (4) de febrero de 1962 fecha de su fallecimiento;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros la señora Mandolin o Heady de Gittens, en su condición de cónyuge supérstite; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho, hoy ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 77.899

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Antonio Dollonin, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa, la señora Abigail Román.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 77.651

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus Funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores, Octavio A. Vallarino Jr., varón, mayor de edad, casado, médico, vecino de la Ciudad de Panamá, con cédula número 8-AV-8-4191, Pedro Chaluja, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la Ciudad de Panamá, con cédula número 4-421 y Francisco Lomedico, varón, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Panamá, con cédula número 7-126, por medio de memorial dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, solicitan se les adjudique título de plena propiedad, por compra a la Nación de un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, con una superficie de quince hectáreas con siete mil ochocientos setenta y cuatro metros cuadrados (15 Hect. 7,874 m²), dentro de los linderos siguientes: Norte: Camino Carretero, predio de Santiago Rodríguez y Octavio A. Vallarino Jr.; Sur: terrenos nacionales; Este: Octavio A. Vallarino Jr. y terrenos nacionales; y Oeste: Predio de Santiago Rodríguez, camino carretero al Valle y terrenos nacionales.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón, así como copia del mismo se le dá a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las ocho de la mañana.

El Gobernador de la Provincia de Coclé, en Funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN B. ARROCHA.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 65,493
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, panameño, mayor de edad, abogado, natural y vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal número 2-28-7276, en ejercicio del poder que le ha conferido la señora Yolanda Avila Isaza, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina del Distrito de Olá, empleada pública, portadora de la cédula N° 6-8-4868, solicita para su poderdante, a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, se le adjudique título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Olá, denominado "El Rosario", comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino Real de Natá a Olá; Sur: terrenos nacionales, Río Churubé y Quebrada Grande; Este: Camino Real que conduce hacia Instante, Natá, Olá y Río Churubé; y Oeste: terrenos nacionales, con una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas con mil cuatrocientos metros cuadrados (44 Hect. 1,400 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en este Despacho, en parte visible y por el término de treinta (30) días hábiles y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Olá, así como copia del mismo se le dá a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, siete de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras,

ELISEO ESPINOSA.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 68,425
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el abogado, Felipe González R., mayor de edad, varón, cedula N° 6 AV-22-626, natural y vecino del Distrito de Chitré, con residencia en el Llano Bonito, por legal poder conferido por Rubén Guillén Monterrey, varón, mayor de edad, agricultor y comerciante, casado en febrero de 1923 y portador de la cédula de identidad personal N° 8 AV-111-457, solicita en memorial fechado 2 de febrero de 1962 y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le conceda a su mandante título de plena propiedad por compra de un globo de terreno denominado "Los Carates", ubicado en el Distrito de Pesé y con una capacidad superficial de sesenta y nueve hectáreas con tres mil metros cuadrados (69 Hect. con 3,000 m²) y dentro de los siguientes linderos: Norte: Francisco Marciaga, Angel Gómez y camino de Sabanagrande al Ciruelo; Sur: Ismael Moreno y Plácido Moreno; Este: Camino de Sabanagrande al Ciruelo, Francisco Moreno, Juan Ureña, Plácido Moreno y Ismael Moreno; y Oeste: Emilio Moreno Ricardo y Eugenio Huerta; y Quebrada de Los Buños.

Y, que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con la mencionada solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho de la Oficina de Tierras y Bosques y se le envía copia al Alcalde del Distrito de Pesé, más sendas copias se le entregan al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un órgano de la Capital. Se mantendrá la fijación del presente Edicto tanto en este Despacho como en la de la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de Ley.

Chitré, 6 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Diaz S.

L. 50,718
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Lic. Héctor Pinzón C., abogado en ejercicio y con poder especial para el efecto, ha solicitado de esta Administración se adjudique definitivamente al señor Aurelio Romero, natural y vecino del Distrito de Río de Jesús, adjudicación por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "Barrito N° 2", ubicado en el expresado Distrito de Río de Jesús de una superficie de 15 hectáreas con 7,400 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Potrero de Cirriaco Romero;

Sur: Camino Real de Maraón a Cerro Gordo;

Este: Terreno de Victoriano González; y

Oeste: Terreno de Pablo Romero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se fija este edicto en esta Administración por el término de treinta días hábiles, y una copia se hará fijar en la Alcaldía de Río de Jesús por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de enero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 73,098
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Nicolás Arias Brand, varón, mayor de 40 años, panameño, casado, hijo de Juan Andrés Arias y María de Jesús Brand, de color moreno, era Agente de la Guardia Nacional número 1163 en febrero de 1951, vecino de la ciudad de Colón, domiciliado en Calle 5ª y Avenida Bolívar, casa Nº 4086, cuarto 16, altos, y con cédula de identidad personal Nº 11-2056, sindicado del delito de homicidio no consumado, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de diez días, más los de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal el 10 de agosto de 1955, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de agosto de mil mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal por vía en que interviene el jurado contra Nicolás Arias Brand, por el delito de homicidio no consumado en las condiciones en que lo define y castigan las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal en relación con el Título V, Libro I de la excerta citada.

Notifíquese personalmente esta resolución y provea el inculpa los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) A. V. De Gracia.—(Fdo.) Darío González.—(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—(Fdo.) Jorge D. Castillo M.—Secretario".

Se advierte al procesado Nicolás Arias Brand, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Nicolás Arias Brand, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Nicolás Arias Brand, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

JAIME O. DE LEON.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Petra Estrada, panameña, soltera, de 31 años, (en 1958), sindicada del delito de aborto provocado que sanciona el Título XII, Capítulo IV, Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el seis (6) de septiembre de 1961, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior en pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en todo de acuerdo con el Fiscal de la instancia, abre causa criminal por la vía en que interviene el jurado de conciencia, contra Laura Outten de Dosman, mujer, panameña, de 21 años de edad, casada, de oficios domésticos; contra Petra Estrada, panameña, soltera, de 31 años de edad (en 1958), por el delito de aborto provocado que sanciona el Título

XII, Capítulo IV, Libro II del Código Penal; también contra Pastora Salazar, panameña, de 34 años de edad, soltera, de oficios domésticos con residencia en la ciudad de Colón, Calle 8 entre Avenida Central y Meléndez, casa Nº 7025, Cuarto Nº 11, altos, por el mismo delito en relación con el Título VI del Libro I del Código Penal, o sea por cooperadora en el ilícito por el cual se procede.

Provean las enjuiciadas los medios de su defensa.

Ordénase la detención de las sindicadas Petra Estrada y Pastora Salazar; manténgase en detención preventiva a Laura Outten de Dosman.

Cópiese y notifíquese personalmente esta resolución a las sindicadas.—(Fdo.) Marco Sucre Calvo.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(Fdo.) T. R. De la Barrera.—(Fdo.) Jaime O. De León.—(Fdo.) Andrés Guevara T.—(Fdo.) Santander Casis Jr.—Secretario".

Se advierte a la procesada Petra Estrada, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a la sindicada Petra Estrada, so pena de incurrir la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Petra Estrada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MARCO SUCRE CALVO.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Byron Bolt Jr., panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en el número 32 de la Calle 6ª de San Francisco de La Caleta, quien era empleado del Banco Nacional de Panamá, acusado por el delito de "peculado", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo doce de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Byron Bolt Jr., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-93-66, vecino de esta ciudad, con residencia en San Francisco de La Caleta, calle 13 número 8, y nueva nomenclatura, Avenida 6ª número 3-1275, cuyo paradero actual se desconoce, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VI, Capítulo I, o sea por el delito de Peculado, y se decreta su detención, para lo cual se ordena reiterar orden de captura a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones, contra ese sujeto.

Por tratarse de reo ausente, procédese a los emplazamientos que autoriza el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 1959.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(Fdo.) Jorge Luis Jiménez S.—Secretario".

Se advierte al encartado Byron Bolt Jr., que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención

previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza excarcelatoria.

Se recuerda a las autoridades de la República, Judiciales y Políticas, el deber en que están de perseguir y hacer capturar al inculcado Byron Bolt Jr., acusado por el delito de "Peculado", y se invitan a los ciudadanos-residentes en el país a que denuncien el paradero de Bolt Jr., si lo supieren, so pena de ser acusados por encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones presentadas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Byron Bolt Jr., lo que antecede, se fija el presente edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve (19) de marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad a su digno cargo.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan E. Ríos, panameño, de 48 años de edad, carpintero, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-5-40 y residente en San Miguelito, frente a la Abarroteria Paraíso, en la calle principal, casa sin número, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.—Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan E. Ríos, panameño, de 48 años de edad, carpintero, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-5-40 y residente en San Miguelito, frente a la Abarroteria Paraíso, en la calle principal, casa sin número, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se llevará a efecto el día (18) diez y ocho de agosto del presente año a las tres (3) de la tarde.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Juan A. Ríos, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal, hoy doce de enero de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana y copia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

AMERICO RIVERA L.

Juan Martineau.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Clifford Grey (a) "Titi Grey", panameño de 43 años de edad, soltero, cantinero, con cédula de identidad personal Nº 3-5-4343, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa Nº 1014, Ave. Martínez, cuarto 2 bajo, hijo de Angelina Trotman y George Trotman, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'hurto'.

El auto de enjuiciamiento en su contra dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Cristino Vargas Molinar, panameño, de 26 años de edad, moreno, sin oficio, con cédula de identidad personal Nº 3-32-912, hijo de Suplicio Vargas y Petra Molinar, residente en calle 10ª y Ave. Domingo Díaz, casa Nº 1001, cuarto 45 altos; Dido Antonio Perea, panameño de 32 años de edad, casado, cantinero, con residencia en la casa 6027, Ave. Balboa, cuarto 3, hijo de Claudia Córdoba y Jaime Antonio Perea, nacido en Limón, Distrito de Colón el 13 de enero de 1928; y contra Clifford Grey (a) "Titi", panameño, de 43 años de edad, soltero, cantinero, con cédula de identidad personal Nº 3-5-4343, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa Nº 1014, Ave. Martínez, cuarto 2 bajos, hijo de Angelina Trotman y George Trotman, nacido en esta ciudad el día 25 de mayo de 1918, por el delito de hurto, que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada contra ellos.

Igualmente sobseee, pero en forma provisional en favor de Norman Silvestre Shirley, ya que no hay motivos suficientes para proceder en su contra.

Téngase como defensor de Cristino Vargas Molinar al Lic. Juan Materno Vásquez, si ni se le revoca el poder que se le confirió. Clifford Grey y Antonio Perea tienen derecho a nombrar defensor.

Otórgase cinco días hábiles a las partes para que presenten las pruebas que quieran hacer valer en el juicio oral de esta causa, el cual se señalará oportunamente.

Emplácese a Clifford Grey conforme a derecho.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Clifford Grey (a) "Titi" Grey, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Grey el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Clifford Grey (a) "Titi" Grey, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó si sabiéndolo no le denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los veintiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Antonio Ardines I.